



**REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN  
– COMPONENTE 3. LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE  
MATRÍCULAS DE LOS JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN  
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO  
HUMANO**

**(Convenio CO1.PCCNTR.1641029 del 19 de junio de 2020)**

EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN MEN – ICETEX COMPONENTE 3. **“Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano”**, en ejercicio de las facultades conferidas en la cláusula cuarta del Convenio CO1.PCCNTR.1641029 suscrito el 19 de junio de 2020 entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL e ICETEX, expide el Reglamento Operativo del Fondo en los siguientes términos:

**CAPÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.**

El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos operativos, procedimientos y actividades del fondo que se constituya en el marco del convenio número CO1.PCCNTR.1641029 de 2020, y que deben llevarse a cabo para la gestión de los créditos condonables que se otorguen en el marco del componente **“3. Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano”** a través del Fondo Solidario para la Educación creado en virtud del Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020. en donde el ICETEX actuará como administrador - mandatario.

**ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 662 DEL 2020.**

La línea de crédito tiene la finalidad de otorgar créditos condonables para financiar total o parcialmente el costo de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Los créditos educativos de esta línea se otorgarán a estudiantes en situación de vulnerabilidad que se hayan visto afectados por motivos de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID – 19 y que estén cursando sus estudios en una institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificada en calidad.

**ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS DEL FONDO.**

Los destinatarios de los créditos condonables que se otorgarán en el marco de esta línea de crédito serán estudiantes de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en situación de vulnerabilidad, pertenecientes a estratos 1 y 2 que se hayan visto





afectados por motivos de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID – 19.

#### **ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO CONDONABLE.**

La solicitud de crédito puede realizarse para financiar el pago de matrículas de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. El monto del crédito de permanencia corresponderá hasta un millón de pesos (\$1.000.000) para cubrir total o parcialmente el costo del programa de formación en el que se encuentre matriculado, que se girará directamente a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

El anterior concepto compone la línea de crédito condonable, por lo cual el beneficiario se obliga a que en caso de no cumplir con los requisitos de condonación retornar el valor total del crédito, con las condiciones de recuperación de cartera establecidas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** Se financiará solamente un (1) programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano por beneficiario a partir del segundo semestre 2020 y que se encuentre registrado en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET con corte a 30 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO 2.** Se financiarán estudiantes matriculados en programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ofrecidos en Instituciones oferentes de Educación para el trabajo y Desarrollo humano que se encuentren con certificación de calidad vigente con corte a 30 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO 3.** Los créditos condonables adjudicados por el Comité de Seguimiento y criterios de asignación de los beneficios no pueden ser otorgados una vez la convocatoria esté cerrada, por lo que la solicitud deberá ser legalizada en el periodo de formación para el que fue adjudicado.

**PARÁGRAFO 4.** El crédito condonable no financiará gastos como: inscripciones, habilitaciones, certificaciones y/o constancias, derechos de grado, materiales de estudio, materiales de apoyo, salidas de campo, así las cosas, el beneficiario se obliga a cubrir los demás gastos que se generen conducentes a obtener el certificado de aptitud ocupacional correspondiente.

#### **ARTÍCULO 5. PERIODOS DE FINANCIACIÓN.**

El estudiante que haga la solicitud del crédito y cumpla con los requisitos indicados en el presente reglamento, se le podrá otorgar crédito educativo para el segundo semestre del 2020 o según lo determine al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios del Fondo.

#### **ARTÍCULO 6. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA.**

El beneficiario deberá reembolsar el valor financiado con los intereses en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de: i) la aprobación del paso al cobro emitida por parte del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios; o ii)





configurado alguna de las causales de suspensión definitiva del beneficio; o iii) del vencimiento del periodo de gracia acorde a lo solicitado por el aspirante en el formulario de inscripción.

La Institución oferente de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deberá informar oportunamente al ICETEX del retiro de los estudiantes beneficiarios de esta línea de crédito para iniciar los procesos de reembolso.

Con el fin de promover la permanencia de los estudiantes, el beneficiario, de acuerdo con su necesidad, podrá solicitar un periodo de gracia de seis (6) meses una vez termine el programa de formación. En este periodo no se cobrarán ni capital, ni se generarán intereses.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que el beneficiario desee pagar su obligación en un plazo menor a los estipulados en el presente artículo, éste deberá informar al ICETEX para ajustar el plazo del crédito.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que el beneficiario desee que su obligación pase al cobro antes de terminar el periodo de gracia, éste deberá informar al ICETEX para iniciar los respectivos cobros a partir de la solicitud realizada. El beneficiario deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8 para ser objeto de la condonación.

#### **ARTÍCULO 7. INTERÉSES DEL CRÉDITO.**

Los créditos que no cumplan con los requisitos de condonación reembolsarán el dinero y generarán una tasa de interés equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año, para el 2019 es del 3,8% Efectivo Anual. Al momento de realizar el paso al cobro se tendrá en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior. La tasa de interés de mora será la equivalente al IPC + 8 puntos porcentuales (Efectivo Anual).

#### **ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO**

Para la condonación del 100% del valor del crédito educativo, se deberá acreditar ante el ICETEX, la certificación del programa de formación una vez se haya finalizado, conforme a lo dispuesto al artículo 22 de este reglamento, lo cual será validado a través del reporte enviado por las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano al Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – SIET.

### **CAPITULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO**

#### **ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.**

9.1. La línea de crédito será administrada por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio número CO1.PCCNTR.1641029 de 2020, el presente reglamento y demás normas que apliquen para su adecuada gestión y operación.





9.2. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios prevista en la cláusula cuarta del convenio, se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, y del presente reglamento. Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes podrá convocar a reunión. Dejará constancia de sus reuniones y decisiones en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán elaboradas por el ICETEX y deben ser entregadas al supervisor del convenio dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la reunión. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

**PARÁGRAFO 1.** Las sesiones del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios podrán hacerse de forma tanto virtual como presencialmente.

9.3 El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios estará compuesta por los siguientes integrantes:

1. Por parte de EL MINISTERIO el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial o su designado con voz y voto.
2. Por parte de EL ICETEX el Vicepresidente de Fondos o su designado con voz y voto.
3. El supervisor del convenio por parte del EL MINISTERIO con voz y sin voto.
4. El supervisor del convenio por parte del ICETEX con voz y sin voto.

9.4. A las reuniones del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios podrán asistir las personas que cada una de las partes del convenio considere necesario, para apoyar su adecuada realización quienes tendrán voz, pero no voto, así como el supervisor del convenio participará en sesiones con voz y sin voto.

9.5. Cuando los beneficiarios consulten o expongan situaciones no previstas en el convenio ni en este reglamento, éstas serán analizadas por el ICETEX, quien las presentará al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios para que este tome las decisiones que sean del caso.

9.6. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.

9.7. El ICETEX le entregará al Ministerio un informe trimestral que detalle como mínimo: a. El avance en la gestión administrativa del fondo. b. El avance en la gestión financiera del fondo. c. El avance en la gestión de la cartera del fondo, cuando sea el caso. d. Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo. El informe debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).

9.8. El ICETEX informará a los beneficiarios todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para formalizar los procesos de legalización, renovación, condonación, trámite de recuperación de cartera, y demás aspectos que sean necesarios para garantizar la adecuada gestión de los créditos educativos.





9.9. Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los créditos educativos condonables, la operación y administración del fondo, que no estén contemplados en el convenio y en este reglamento, deben ser analizados por el ICETEX, quien informará sus conclusiones o recomendaciones al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios, para que adopte sus respectivas decisiones.

9.10. El Comité Operativo para la línea de crédito prevista en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 *“Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano”*, se constituirá así:

1. Por el Ministerio de Educación Nacional, el Viceministro de Educación Superior o su delegado/a.
2. Por el ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado/a.
3. El supervisor del convenio por parte del Ministerio de Educación Nacional.

9.11. El Comité Operativo tendrá como actividades principales:

1. Diseñar el reglamento operativo de la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano para aprobación del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios.
2. Revisar la propuesta o modificaciones a que haya lugar al reglamento operativo para aprobación del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios.
3. Revisar los casos excepcionales de la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano remitidos a través de derechos de petición o los diferentes medios oficiales, y definir si se requiere su paso a Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios. De no ser necesaria la remisión, brindar respuesta a los mismos.
4. Hacer seguimiento y evaluación a la implementación y ejecución del convenio en lo concerniente a la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y determinar las acciones estratégicas y correctivas que se estimen convenientes.
5. Revisar y aprobar los informes de seguimiento a la implementación del convenio en lo concerniente a la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, presentados por parte del ICETEX.
6. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del fondo en lo concerniente a la línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

### **CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES**





## ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA.

10.1 El proceso de selección de beneficiarios se realizará mediante convocatoria pública aprobada por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios del fondo y la adjudicación de los créditos condonables se hará de acuerdo con los recursos disponibles.

10.2 La convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente.

- a. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- c. Criterios de selección y su ponderación.
- d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
- e. Fecha de publicación de los resultados.
- f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
- g. Requisitos para tramitar la condonación del crédito.

10.3 El equipo de trabajo del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX elaborarán el proyecto de la convocatoria, que será aprobado por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios, la cual incluirá los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de los créditos condonables.

10.4 La divulgación de la convocatoria se realizará a través de la página web del ICETEX y otros medios que permitan a la población objetivo de este fondo tenga acceso a la información.

10.5 Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes y beneficiarios frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX, el cual podrá contar para tal efecto con el apoyo del Comité Operativo según lo previsto en el numeral 3 de la cláusula quinta del convenio CO1.PCCNTR.1641029 y el Ministerio de Educación Nacional.

10.6 Aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en convocatorias siguientes si las hubiera.

## ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO CONDONABLE

Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

1. Inscribirse a través del sitio web [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)
2. Diligenciar todos los datos solicitados en el formulario de inscripción

La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito se encuentran inconsistencias, podrá dar lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** En caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegare a 14.000, el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los





Beneficios podrá aprobar el cierre de las inscripciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

## ARTÍCULO 12. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS ASPIRANTES.

Para ser beneficiario de un crédito educativo correspondiente a esta línea de crédito, se deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar en la convocatoria:

1. Ser de nacionalidad colombiana.
2. Pertenecer a estratos 1 o 2.
3. Tener un máximo de 28 años de edad a la fecha de apertura de la convocatoria.
4. Encontrarse matriculado en un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con Registro de Programa vigente, debidamente aprobado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada correspondiente, de una Institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, certificada en calidad bajo la Norma Técnica de Calidad Colombiana NTC 5555 vigente al 30 de mayo de 2020 otorgada por un organismo de tercera parte debidamente reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Tanto la condición de matriculado en el programa, como la condición de institución certificada en calidad será comprobada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET.
5. Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la respectiva convocatoria.
6. No ser beneficiario de otra línea de crédito del ICETEX.
7. Los demás requisitos que se establezca para la solicitud del crédito condonable en los términos de la convocatoria correspondiente.

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al candidato/a de participar en la respectiva convocatoria.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios podrá establecer otros requisitos adicionales en la convocatoria, previo a la inscripción de los aspirantes a créditos del fondo.

**PARÁGRAFO 2.** La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto podrá dar lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

**Nota:** Se entiende por obligación vigente ser beneficiario de una línea de crédito del ICETEX.

Una vez aprobado el crédito condonable el beneficiario deberá adjuntar los siguientes documentos:





- a. Fotocopia del documento de identidad del solicitante de crédito.
- b. Recibo de servicio público del mes inmediatamente anterior al que se hace la solicitud, en el que figure el estrato socioeconómico del beneficiario.
- c. Declaración juramentada en donde conste la disminución de ingresos como consecuencia de la pandemia del Covid-19 que incluya adicionalmente: dirección de residencia y el monto de los ingresos que percibe o percibía el miembro del núcleo familiar que financia la matrícula o del estudiante que con recursos propios paga su matrícula, como trabajador asalariado o independiente. No se requiere que este documento esté autenticado en notaría.
- c. Recibo de matrícula o constancia expedida por Institución del programa que esté cursando.

**PARÁGRAFO 3.** La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si al momento de legalizar el crédito condonable se encuentran inconsistencias, podrá dar lugar a la no legalización y anulación de la aprobación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y civil a las que haya lugar.

### ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO

EL ICETEX actualizará la base de datos de estudiantes e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificadas en calidad y registrará la información con los datos que se reciban del Ministerio de Educación Nacional mediante el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.

Una vez el ICETEX cuenta con la base de datos de los estudiantes e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificadas en calidad se dispone de los requisitos de inscripción de aspirantes al crédito a través del micrositio del fondo solidario para la educación dispuesto en la página Web del ICETEX [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co).

#### 13.1. Convocatoria para aspirantes

1. Abierta la convocatoria, deberá diligenciar el formulario de inscripción a la convocatoria de estudiantes. La información allí depositada es responsabilidad la persona que diligencia el mismo y no está sujeta a modificaciones.
2. Terminado el calendario de inscripciones el comité operativo realizará el proceso de validación de requisitos y calificación de criterios con el fin de determinar la población aprobada.
3. El Comité de Seguimiento y criterios de asignación de beneficios realizará el proceso de revisión y aprobación de los beneficiarios.
4. Publicación de resultados en la página web de ICETEX.
5. Envío de correos electrónicos por parte del ICETEX a los estudiantes postulados y aprobados con el link, usuario y clave para realizar el proceso de legalización (cargue de documentos solicitados en la convocatoria).
6. Una vez obtenido el visto bueno de la legalización, se enviará correo electrónico (Deceval) con el fin de que se realice el proceso de firma de garantías.
7. Obtenido el concepto jurídico viable de las garantías, el ICETEX procederá a los giros autorizados al respectivo establecimiento educativo por parte del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios.





## ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CONDONABLES.

Se dará una puntuación a los siguientes factores que permitan priorizar el proceso de adjudicación así:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN			
CRITERIO	INDICADOR	PUNTUACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO
1. Estrato socioeconómico	ESTRATO 1	40	40
	ESTRATO 2	30	
2. Ingresos estudiante/acudiente	Menores a 1 millón de pesos	30	30
	Entre 1 y 2 millones	20	
	Entre 2 y 3 millones	10	
	Más de 3 millones	5	
3. Situación de afectación económica de las familias	Desempleado	30	30
	Cesación de ingresos como independiente	30	
	Disminución de más de un 70% de sus ingresos como independiente	20	
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** En caso de puntuaciones iguales entre dos o más aspirantes, cuando los recursos disponibles no sean suficientes para atender más solicitudes de las proyectadas, los criterios de desempate serán los siguientes:

- Menor estrato socioeconómico.
- Fecha y hora de radicación de la solicitud en la plataforma dispuesta por el ICETEX para estos efectos.
- Que los recursos a asignar cubran la mayor parte del valor de la matrícula del programa.

## ARTÍCULO 15. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES

El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios adjudicará o no aprobará los créditos condonables a los aspirantes que cumplan con los requisitos de participación con base en los resultados y soportes recopilados y suministrados por el Comité Operativo del Fondo.

En el acta de adjudicación se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito adjudicado, programa de formación e Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

## ARTÍCULO 16. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.





Los procedimientos de legalización de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos educativos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al Ministerio de Educación Nacional y a los beneficiarios las modificaciones a los mismos.

## CAPITULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

### ARTÍCULO 17. DESEMBOLSO DE RECURSOS.

Los desembolsos correspondientes se autorizarán para las solicitudes que presenten el lleno de todos los requisitos exigidos en el proceso de legalización.

El ICETEX solicitará a las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, los siguientes documentos, con el fin de desembolsar el recurso:

- Certificado de cuenta bancaria no mayor a 30 días.
- Copia Licencia de funcionamiento
- Rut
- Demás documentos en caso de ser necesarios.

El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización y gestión de inscripción de cuenta bancaria realizará los desembolsos de los recursos directamente a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano por concepto del valor del crédito aprobado a su(s) estudiante(s) para el programa de formación.

### ARTÍCULO 18. PRIMA DE GARANTÍA.

El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objetivo de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio el saldo del capital girado que adeude el beneficiario, en el evento de que se presente la siniestralidad. En todo caso el beneficiario deberá cancelar a la institución educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

### ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

Procederá la **suspensión definitiva del beneficio** cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:

- a. Suspensión del programa que supere la duración máxima del crédito o abandono del programa de estudios.
- b. Adulteración de documentos o presentar información falsa.





- c. Cambio de programa de formación o de institución de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- d. Manifestación expresa y voluntaria del beneficiario.
- e. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.
- f. Finalización de los estudios del programa de formación, de acuerdo con la duración prevista por la respectiva institución de educación para el trabajo y desarrollo humano para el cual se otorgó el crédito educativo.
- g. Cierre temporal o definitivo del programa o de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano, que le impida culminar el programa y el logro del certificado. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- h. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que le impida al beneficiario la realización de los estudios.

**PARÁGRAFO 1:** En los casos que se realice el desembolso de los recursos a la institución ETDH y el estudiante haya realizado el retiro inmediato del programa de formación, este e ICETEX deberá realizar las acciones a que dé lugar para que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano realice el reembolso de los recursos al ICETEX.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de constituida la situación señalada en el parágrafo 1 del presente artículo, el beneficiario deberá realizar el reembolso del valor del crédito si la Institución ETDH no lo hiciera.

19.1. La declaración de **suspensión definitiva** de los desembolsos deberá ser autorizada por el Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de Beneficios y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación la cual incluye el 100% del valor del crédito desembolsado más los intereses generados, y de las garantías, excepto cuando ocurran las causales de los literales f), g) y h). Tal actuación deberá ser comunicada y/o notificada por el ICETEX al beneficiario, según corresponda, la cual incluirá un plan de pagos a cargo de este último, sin incurrir en capitalización de intereses.

19.2. El ICETEX realizará las actuaciones correspondientes para ejecutar el cobro de la obligación o hacer efectivas las garantías, frente a los casos con declaración de suspensión definitiva. Tales actuaciones deberán ser comunicadas y/o notificadas por el ICETEX al beneficiario, incluyendo un plan de pagos sin incurrir en capitalización de intereses.

## **ARTÍCULO 20. DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.**

El crédito condonable corresponderá a la duración de cada programa de formación establecida por la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano con un periodo máximo de dieciocho (18) meses.

## **ARTÍCULO 21. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS.**

Serán elegibles los aspirantes que estén cursando programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano certificada en Calidad bajo la Norma Técnica de Calidad Colombiana NTC 5555 vigente al 30 de mayo de 2020 otorgada por un organismo de tercera parte debidamente reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC conforme al





reporte del Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - SIET.

## ARTÍCULO 22. CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

22.1. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios aprobará la condonación del 100% del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal fin.

22.2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos para iniciar el proceso de condonación:

- a. Los beneficiarios del crédito condonable para programas de educación para el trabajo y desarrollo humano deberán radicar su solicitud de condonación máximo 2 meses después de la fecha de la obtención del certificado de aptitud ocupacional expedido por la Institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano correspondiente.
- b. Fotocopia simple del certificado de aptitud ocupacional expedido por la Institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano correspondiente.
- c. No incurrir en ninguna de las causales de suspensión definitiva del crédito educativo.

22.3. El Comité Operativo revisará mediante el reporte realizado por las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – SIET, el registro de certificados de aptitud ocupacional expedido por la Institución oferente de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, obtenidos por los beneficiarios de los créditos educativos.

22.4. El ICETEX elaborará un informe sobre la verificación de requisitos de condonación y se lo entregará al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios para que esta adopte las decisiones que correspondan.

22.5. El Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios adoptará las decisiones que correspondan sobre las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios.

22.6. El ICETEX expedirá el acto administrativo de la condonación para cada caso particular con base en la autorización del Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios, se lo notificará y/o comunicará a cada beneficiario y realizará las operaciones, registros contables y demás actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la condonación en los aplicativos y sistemas de la entidad y le remitirá copia de dichas actuaciones al Ministerio.

## ARTÍCULO 23. RECUPERACION DE CARTERA.





El ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que el beneficiario reintegre el valor del crédito otorgado (capital e intereses) en caso de no cumplir con las condiciones de condonación, de conformidad con su política de gestión de cartera y cobranza.

#### **ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, una vez sus créditos queden legalizados y se hayan realizado los desembolsos respectivos:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en la convocatoria y este reglamento.
2. Informar al ICETEX dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, el cambio de programa de formación y/o de institución de educación para el trabajo y desarrollo humano. En todos los casos debe explicar los motivos.
3. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito, dentro de los plazos establecidos.
4. Pagar al ICETEX, de conformidad con el plan de pago que éste defina, el crédito financiado (capital e intereses) cuando no haya cumplido los requisitos de condonación, so pena de ejecutar las garantías del respectivo crédito.

**ARTÍCULO 25. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:** Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información al ICETEX sobre cualquier aspecto relacionado con su crédito educativo otorgado.
2. Reportar al Fondo cualquier anomalía o incumplimiento por parte del Administrador sobre la operación y atención del servicio de crédito.
3. Cancelar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, en caso de que así lo desee.
4. Solicitar información al Fondo, al ICETEX y a las Instituciones de Educación para el Trabajo y desarrollo Humano, sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño formativo, según lo establecido en el presente reglamento.
5. El beneficiario podrá solicitar al Comité de Seguimiento y Criterios de Asignación de los Beneficios del fondo solidario para la educación, un periodo de gracia adicional al contemplado en el artículo 6 del presente reglamento, hasta por seis (06) meses, siempre y cuando cuente con evidencias que permitan justificar eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La petición deberá ser radicada por los canales que disponga el ICETEX, adjuntando los soportes que le permitan al Fondo analizar y evaluar si es procedente o no tramitar dicha solicitud.
6. Estudiar, conocer y aplicar las disposiciones del Fondo, consignadas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26. VIGENCIA Y ALCANCE.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2020





La educación  
es de todos

Mineducación



Invertimos en el talento de los colombianos

**POR EL MINISTERIO**

**JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA**  
Director de Fortalecimiento a la Gestión  
Territorial

**CAROLINA GUZMÁN RUÍZ**  
Directora de Fomento de la Educación  
Superior – Supervisora MEN

**POR EL ICETEX**

**EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR**  
Vicepresidente de Fondos en  
Administración y Supervisor ICETEX



La educación  
es de todos

Mineducación